



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3281**

RADICADO: 76001-40-03-001-2000-00010-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la sentencia de fecha 09 de mayo de 2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, mediante la cual confirma la sentencia de primera instancia T-041, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a obedecer y a cumplir lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, se dejará sin efecto el numeral primero del auto de sustanciación de fecha 27 de febrero de 2019, el auto No. 1959 de fecha 10 de julio de 2019 y las actuaciones posteriores que dependan de aquel, igualmente se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito que obra de folio 145 al 148 del cuaderno principal presentada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. Del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el superior el Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Civil, mediante la cual confirma la sentencia de primera instancia T-041 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero del auto de sustanciación de fecha 27 de febrero de 2019 mediante el cual se abstuvo de correr traslado a la liquidación de crédito allegada, el auto No. 1959 de fecha 10 de julio de 2019 y las actuaciones posteriores que dependan de aquel.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de nulidad allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3280**

RADICADO: 76001-40-003-001-2021-00111-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto la Dra. Yolima Quiñones Cuero en calidad de apoderada de la parte demandada, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de su poderdante.

Ahora, establece el inciso 2 del art. 135 del C. G. P., lo siguiente:

*“(...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...)”*

Teniendo en cuenta lo expresado en la norma antes señalada, se advierte que la presente nulidad, no es admisible, en virtud a que la parte demandada tuvo convalidada tácitamente la nulidad invocada.

Lo anterior, se puede concluir debido a que obra en el proceso que la demandada Camila Andrea Henao Cardona confirió poder a la profesional del derecho Dra. Yolima Quiñones Cuero en fecha 20 de abril de 2023, sin que de manera conjunta con dicha actuación judicial se alegara vicio procesal alguno, feneciendo en esa oportunidad el derecho de reclamar sobre hechos que configuraran nulidades que fuesen saneables.

Ahora, tan solo hasta el día 28 de abril del 2023, la parte demandada procedió a presentar escrito de incidente de nulidad invocando la causal señalada en el Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P., sin que este legitimada para invocarla, por lo anterior, se rechazará de plano el incidente de nulidad por indebida notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: RECHAZAR** de plano el presente incidente de nulidad por indebida notificación, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por Banco Pichincha. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3178**

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00671-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por Banco Pichincha, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por Banco Pichincha dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com), el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3177**

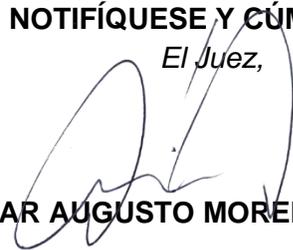
RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00671-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.39  
RADICACION: 01-2017-00543-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

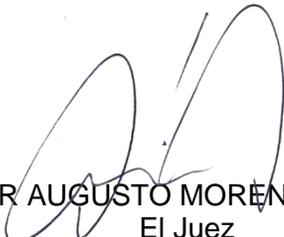
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.02-2017-00656-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.007/1927 del 24/10/2022 procedente del Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 02-2017-00656-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.07-2153 del 30/08/2019.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 3273**

**RADICACION: 002-2017-00368**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. John Gene Ortega Vásquez en calidad de apoderado de la parte demandada, se ordene la devolución de los depósitos judiciales a favor de su poderdante, en vista de lo anterior y revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso no se encuentra terminado, razón por la cual, no habrá lugar a acceder a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de devolución de depósitos judiciales solicitado por el Dr. John Gene Ortega Vásquez en calidad de apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 3185**  
**RADICACION: 002-2020-00257**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$11.363.958,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.601.061.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.601.061.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden favor de la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con C.C. No. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002852624	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	29/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002852625	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	29/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002852626	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	29/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002852627	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	29/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002919683	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	05/05/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002919684	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	05/05/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002919685	8903058811	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENT	05/05/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3196**

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00699-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ AGUIRRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ AGUIRRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos que le correspondan al demandado CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.172, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279558 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 825 del 28 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3917  
RADICACION: 04-2016-00346-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.33-2014-00554-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el oficio No.10/0722 del 14/03/2023 procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 33-2014-00554-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas en virtud de la comunicación de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3904  
RADICADO: 04-2018-00030-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Programa de Servicios de Transito, que en su contenido plasma:



Oficio No. URL 764218

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2023

Doctor (a):  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL  
MEMORIALESR80FEJECM.CALI@CENDOF.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref: Proceso: Ejecutivo con Título Prendario  
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
Demandado: EMILSE LILIANA VALFERDE LERMA  
Expediente: 760014003-004-2018-00030-00

En atención a su oficio No. CYN0808031502023 del 24 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 28 de Abril de 2023, me permito comunicarle que se levantó la orden judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas HZV672, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2011
Chasis:	MALABICDFJ01159
Serial:	MALABICDFJ01159
Motor:	GALAE069127
Propietario:	EMILSE LILIANA VALFERDE LERMA
Documento de identificación:	1111751346

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal  
c.c. Archivo

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el Programa de Servicios de Tránsito.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 3271**

**RADICACION: 005-2012-00196-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

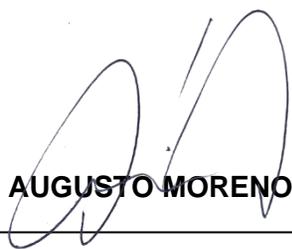
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3195**

RADICADO: 76001-40-003-005-2021-00350-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SISTECREDITO S.A.S. en contra de DANNA ISABELLA CELY GÓMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SISTECREDITO S.A.S. en contra de DANNA ISABELLA CELY GÓMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que constituyen factor salarial, susceptible de dicha medida, que devengue la señora DANNA ISABELLA CELY GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.010.033.120, como empleada de la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS	No. 1689 del 16 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3262**

RADICADO: 76001-40-003-006-2010-00967-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, no se han imputado como abonos el pago de los depósitos judiciales ordenados.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito liquidando los intereses desde el inicio de la mora e imputando los abonos realizados dentro del presente proceso de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-10
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22,97
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	4679
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,74
INTERESES	\$ 252.300,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.058.800
INTERESES ABONADOS	\$ 2.773.694
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.773.694
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 48.285.106
DEUDA TOTAL	\$ 63.285.106



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 513.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 768.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 1.023.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 1.278.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 1.521.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 1.764.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 2.007.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 2.272.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 2.538.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 2.803.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 3.100.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 3.397.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 3.694.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.005.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.500,00
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.315.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.500,00
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.626.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.500,00
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 4.948.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 5.271.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 5.593.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 5.923.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 6.253.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 6.583.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 6.922.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 7.261.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 7.600.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 7.944.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 8.287.800,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 8.631.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 8.976.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 9.321.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 9.666.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 10.008.300,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	11-feb-13	\$ 2.346.254,00	\$ 7.787.446,00	\$ 15.000.000,00	\$ 125.400,00	\$ 216.600,00	\$ 342.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 8.346.046,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 8.689.546,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 9.033.046,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 9.376.546,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00



jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 9.712.546,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	1-ago-13	\$ 427.440,00	\$ 9.296.306,00	\$ 15.000.000,00	\$ 11.200,00	\$ 324.800,00	\$ 336.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 9.957.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.287.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.617.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.947.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 11.274.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 11.601.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 11.928.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.253.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.579.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.904.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 13.225.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 13.546.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 13.867.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.187.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.506.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.826.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.145.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.465.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.784.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.107.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.429.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.752.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.073.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.394.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.715.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.036.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.357.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.678.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.005.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.332.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.659.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 19.998.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.337.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.676.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.027.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.378.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.729.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.089.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.449.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00



dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.809.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 23.175.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 23.541.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 23.907.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 24.273.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 24.639.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 25.005.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 25.365.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 25.725.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 26.077.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 26.425.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 26.770.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 27.114.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 27.456.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 27.802.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 28.144.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 28.483.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 28.821.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 29.157.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 29.488.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 29.818.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 30.147.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 30.472.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 30.796.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 324.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 31.119.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 31.438.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 31.765.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 32.088.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 32.409.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 32.731.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 33.052.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 33.373.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 33.694.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 34.015.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 34.333.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 34.650.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.965.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 35.278.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 313.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 35.596.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 35.913.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 36.225.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00



may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 36.529.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 36.832.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 37.135.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 37.441.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 37.749.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 38.052.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 38.352.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 38.646.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 38.937.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 39.232.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 39.525.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 39.816.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 40.105.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 40.395.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 40.684.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 40.975.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 41.265.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 41.553.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 288.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 41.844.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 42.138.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 42.435.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 42.741.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 43.050.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 43.368.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 43.695.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 44.032.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 44.383.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 44.748.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 45.130.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 45.528.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 45.942.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 46.381.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 46.837.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 47.311.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 47.794.606,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 48.285.106,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.500,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 63.285.106.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 3159**

**RADICADO: 006-2015-00027-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el demandado Antonio Stanford Biuza, librar exhorto para el levantamiento de la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-386617 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, mediante auto No.2840 de fecha 25 de julio de 2016 se ordenó la terminación por pago total del presente proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-386617 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.4364 del 21 de diciembre de 2011 en la Notaria Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3261**

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00894-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Centro Empresas y Negocios, por tal razón, se requiera a la parte actora para que se sirva aportar dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Centro Empresas y Negocios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3950  
RADICACION: 06-2020-00104-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del operador de insolvencia Juan David Cárdenas Villarreal, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3920

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00576-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

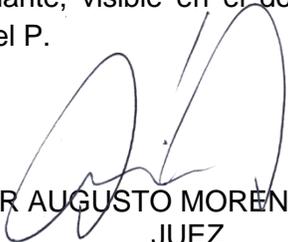
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 74-75 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3179**

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00462-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

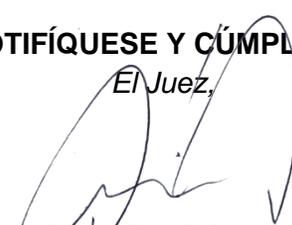
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3184**

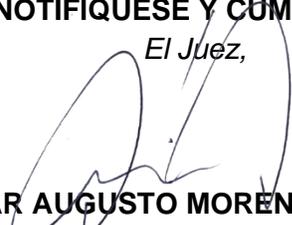
RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00522-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito revisado nuevamente el expediente se observa que no obra liquidación de crédito alguna dentro del presente proceso, motivo por el cual se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 3624 de fecha 28 de abril de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral el numeral segundo del auto No. 3624 de fecha 28 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3913  
RADICADO: 07-2012-00290-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida cautelar resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-505447 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad en un 50% del demandado JESUS DAVID TRUJILLO LOZADA identificado con C.C. No.1.130.595.562.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-505446 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad en un 50% del demandado JESUS DAVID TRUJILLO LOZADA identificado con C.C. No.1.130.595.562.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4008  
RADICADO: 07-2019-00732-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

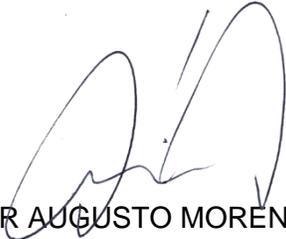
Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna en referencia con la medida de embargo comunicada a las entidades financieras señaladas en el folio 2.3, se procederá a requerirlas, a fin de que den respuesta de la orden de embargo No.4046 del 25/10/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – REQUERIR a las entidades financieras según lo ordenado en el auto No. 4046 del 25/10/2019, a fin de que den respuesta de la orden de embargo comunicada mediante oficio 3849 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.3268**

**RADICACION: 008-2016-00351-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales y revisado el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

JLSG

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3260**

RADICADO: 76001-40-003-008-2016-00710-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3922

RADICADO: 76001-40-030-08-2019-00398-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

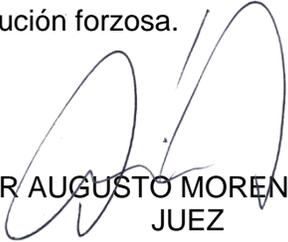
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4024  
RADICACION: 08-2019-00609-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Se allega escrito presentado por la parte demandada, otorgando poder a la Dra. Alba Lucia Montoya Gómez, para que actúe en su representación. En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, procede el Despacho a esclarecer la condición real en lo que respecta al avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-127288, de propiedad de la demandada.

Para ello la parte demandada actuado a través de apoderada judicial, sustenta en su escrito que, el avalúo catastral presentado por la parte demandante no es idóneo para establecer el precio real del inmueble o estimación real en el mercado inmobiliario, lo que a todas luces va en contra del debido proceso, al someterlos a un indiscriminado detrimento patrimonial, aportando avalúo comercial.

Agrega que el avalúo comercial allegado, fue practicado por un profesional experto en el tema, el cual se encuentra acreditado ante la lonja de propiedad raíz – lonja sociedad colombiana de evaluadores RAA AVAL -19086925, quien para realizar el avalúo, tuvo en cuenta métodos de comparación o mercado a partir de la oferta y transacciones recientes de bienes semejantes, ubicación del inmueble, vías, servicios públicos, descripción del inmueble, especificaciones arquitectónicas, aspectos jurídicos, estado actual del inmueble, formulas de medidas aritméticas, desviación estándar y coeficiente de variación y la visita y/o la inspección ocular del bien inmueble. Llegando a la conclusión que el inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 24A No.51-55 de la urbanización nueva floresta de la ciudad de Cali se encuentra avaluado por la suma de \$462.944.000.oo.

Pues bien, en aras de dar claridad al asunto es preciso recapitular lo actuado y es así como se observa que el 27 de febrero de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante allega el avalúo catastral del inmueble por valor de \$121.635.000.oo que incrementado en un 50% como corresponde, arroja un valor para el inmueble de \$182.452.500.oo, avalúo al que se le corrió traslado como lo dispone el art.444 del C.G. del P. mediante auto del 8 de marzo de 2023.

Es pues, esta situación la que crea la inconformidad de la apoderada de la parte demandada, toda vez que en su sentir el avalúo que refleja el valor real del inmueble es el comercial y no el catastral, por lo anterior y pese a que el auto que corre traslado del avalúo catastral se encuentra en firme, se hace necesario esclarecer el valor que en realidad le corresponde al inmueble.

Sobre el punto ha dicho la corte:

*«... el criterio de razonabilidad indica -y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte- que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda iincertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación*



*real en el mercado, de modo que se beneficien los Intereses económicos de ambas partes.*

*Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contraevidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generarla un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.*

*A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecúa al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad» (CSJ STC8710- 2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01).*

*Y reiterando sobre la obligación que tiene el juez de conocimiento de verificar si el certificado catastral es idóneo para cuantificar el valor del bien, porque las certificaciones emitidas por las entidades catastrales muchas veces no están actualizadas con las características actuales del predio, la Corte ha venido señalando que:*

*«ni las partes, ni el juez pueden desconocer que, en algunas ocasiones, el valor que catastralmente es asignado a un bien por las secretarías de hacienda de los municipios y por el departamento administrativo de catastro en el caso de la capital de la República, no es representativo de un valor presente, como tampoco de modificaciones, adecuaciones u otras circunstancias, que tienen entidad para incrementar su apreciación económica» (CSJ SC 28 sep. 2012, exp. 2012-2093-00, reiterada en STC10365-2014, 8 ago. 2014, rad. 00097- 01).*

En los mismos términos se pronunció recientemente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali:

*Si bien puede encontrarse razonable su proceder en el sentido que la ley procesal dicta la etapa en que puede controvertirse el avalúo, y que en el momento en que lo hizo ya había fenecido y estaba agendada la licitación, no puede desconocer que ha debido llamar su atención la abismal diferencia entre el avalúo que presentó el ejecutante, con el que arrimó el señor Solarte, que fue aportado por un profesional experto en la materia y con la descripción detallada del bien y rindiendo el juramento propio para prestar tal oficio.*

*Además, del expediente se desprenden piezas procesales que pueden indicar que el avalúo catastral, aún al ser aumentado en un 50% como lo exige la norma, no daba luces de idoneidad, pues tanto por la descripción del inmueble, como por el valor de venta en la escritura pública<sup>2</sup>, incluso por el documento obrante a folio 37 proferido por el Banco ejecutante donde para el 2009 señala como avalúo comercial del bien \$101.052.500 pesos, reflejaban que el valor comercial del inmueble está muy por encima del aprobado.*

*No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante, la ley procesal no debe ser un Impedimento para alcanzar la verdad material, y como ya se vio en los apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, aún de oficio.*

*Teleológicamente, la venta en pública subasta está para que se puedan beneficiar los Intereses económicos de la parte, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado. "<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> sentencia de tutela de 16 de junio de 2017 Rad. 76001-31-03-002-2017-00037-01 Mag. Sust. Dr. Julian Alberto Villegas Pérez.



En aplicación de tal precedente, se impone el análisis del avalúo comercial, en el cual se observan varias situaciones, como lo es, que el dictamen allegado si cumple con el propósito de servir de antecedente procesal sobre el valor del inmueble a reivindicar. En ese sentido, se aclara que el dictamen pericial y el avalúo catastral constituyen una unidad inescindible, pues el primero sirve de apoyo al segundo.

Es por ello que debe de adoptarse una postura flexible frente al dictamen pericial, que más que el interés para recurrir, lo que nos señala es el valor de un inmueble objeto de Litis, que por lo mismo se constituye en un elemento mas del proceso para aplicar o bien la regla general o bien la consideración que el dictamen si reúne los requisitos del art.226 del C.G. del P. o dados los errores que contengan, permitir que el perito subsane en debida forma y no cerrar la puerta, porque ello conllevaría una negación judicial.

Así las cosas, del dictamen pericial allegado por la parte demandada, se procederá a surtir el traslado que señala el art.444 del C.G. del P.

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; se procederá de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

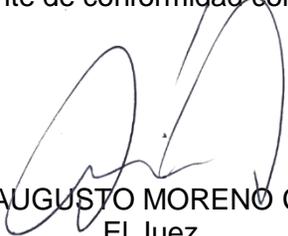
PRIMERO. – SUSPENDER la diligencia de remate que se encuentra programada para el día 16 de mayo del año cursante.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. Alba Lucia Montoya Gómez identificado con C.C. No.31.296.015 y T.P. No.46.002 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la aquí demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL del inmueble identificado con M.I No.370-127288 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte demandada, por la suma de \$464.944.000,00 M/CTE, a la parte demandante por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

CUARTO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto  
~~anterior.~~

Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3909  
RADICACION: 09-2015-00187-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Vicepresidente Jurídico de la Sociedad de Activos Especiales, Dr. Sebastián Caballero Ortega, escrito otorgando poder al Dr. Wilson Gerley Cardenas Nonsoque.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Wilson Gerley Cardenas Nonsoque identificado con C.C. No.80.732.534 y T.P. No.158.006 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la aquí demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3915  
RADICADO 09-2018-00539-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud SOS, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali. **CD2 47747** **2/05/2023**  
Señores  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Cali  
E.S.D.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: EDWIN GUEVARA PÉREZ C.C. 6.098.764  
RADICACIÓN: 760014003-009-2018-00539-00

Dando respuesta a la solicitud de fecha 25 de abril de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor EDWIN GUEVARA PÉREZ con cédula 6.098.764, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Retirada como Cabeza de Familia por el régimen Subsidiado con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Se encuentra dirección de residencia Calle 47 # 41-33 en Cali - Valle del Cauca, teléfono 3772647 - 3136664746, correo electrónico [soyegp@gmail.com](mailto:soyegp@gmail.com).

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**Experiencia al Usuario**  
Tel. (602) 489 8686  
Carrera 56 No. 11 A - 88  
Barrio Santa Anita  
[www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)  
Sede Nacional  
Proyector: Luz Parra

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad prestadora de salud SOS en respuesta a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3949  
RADICACION: 10-2012-00189-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

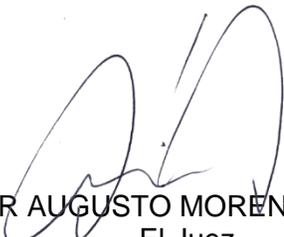
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor OSCAR IVAN MARQUEZ MORALES identificado con la C.C. No.14.590.206, como empleado de MA&E S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3923

RADICADO: 76001-40-03-010-2022-00283-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

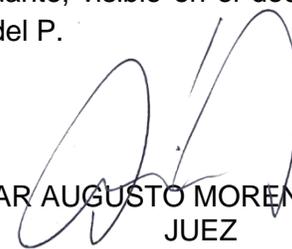
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 57 al 62 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3258**

RADICADO: 76001-40-003-011-2018-00556-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-feb-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1867
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 21.560,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.483.560
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.483.560
DEUDA TOTAL	\$ 9.483.560



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 112.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 203.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 293.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 382.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 471.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 559.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 646.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 733.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 819.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 905.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 991.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.078.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.164.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.249.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.335.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.421.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.507.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.592.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.678.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.763.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.847.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.931.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.015.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.099.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.184.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.267.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.348.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.429.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.510.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.591.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.673.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.754.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.834.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.913.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.990.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.069.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.147.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.225.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.302.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.379.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.456.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.534.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.611.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 3.688.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 3.765.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 3.844.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.923.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 4.005.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 4.087.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 4.172.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.259.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.349.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 90.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 4.443.160,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 4.540.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.642.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 102.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 4.748.360,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.858.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 110.400,00



dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.975.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 117.200,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 5.097.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 121.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 5.223.960,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 126.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 5.352.760,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 128.800,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.483.560,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 130.800,00

Ahora, atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.750.748.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.483.560.00)**, como valor total del crédito.

**TERCERO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.750.748.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con Nit. 900245111-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877014	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	24/01/2023	NO APLICA	\$ 437.687,00
469030002890947	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	23/02/2023	NO APLICA	\$ 437.687,00
469030002903291	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	22/03/2023	NO APLICA	\$ 437.687,00
469030002914468	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	24/04/2023	NO APLICA	\$ 437.687,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3180**

RADICADO: 76001-40-003-011-2023-00016-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3905  
RADICACION: 11-2009-01045-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.007/7609 del 24/03/2023 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (rad.12-2010-00942-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

No obstante lo anterior, como quiera que **EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADOS POR EL JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI (HOY JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI)** se proceden a dejar las medidas cautelares decretadas en el expediente, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** contra **LUIS HERNAND PEREZ HINOJOSA y OTRO** bajo Rad. **011-2009-01045-00**.

- **Embargo de vehículo** identificado con placas No. **CMA456**, de propiedad del demandado, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, y que le fuera comunicado dicha disposición a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali mediante oficio No. **CYN/007/608/2023** de fecha **24/03/2023**. Policía Automotores mediante oficio No. **CYN/007/610/2023** de fecha **24/03/2023** Parquadero mediante oficio No. **CYN/007/611/2023** de fecha **24/03/2023**. El bien se encuentra secuestrado pero no avaluado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3924

RADICADO: 76001-40-030-011-2022-00726-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

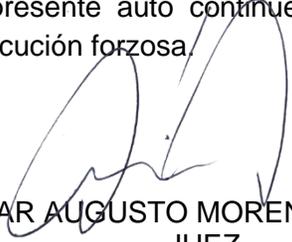
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3925

RADICADO: 76001-40-030-012-2021-00223-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

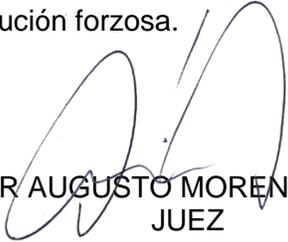
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3276**

RADICACION: 76001-40-003-013-2017-00273-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la demandada Myriam Elcira Urrea González, mediante el cual anexa paz y salvo expedido por el Banco Pichincha S.A. respecto la obligación contenida en el pagare No. 3054275.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará correr traslado por el termino de ejecutoria a la Fondo parte demandante, del escrito por el cual allega el paz y salvo, en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de **EJECUTORIA** del paz y salvo allegado por la parte demanda, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 3054275, se advierte que en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3259**

RADICADO: 76001-40-003-013-2017-00541-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3162**

**RADICADO: 014-2019-01029-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO** del auto No. 2455 de fecha 12 de abril de 2023 en el sentido de **SOLICITAR a** la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 3.705.438.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61.418 del C.S. de la J.

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002875951	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875952	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875953	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875954	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875955	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875956	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875957	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002875958	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875959	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875960	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875961	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875962	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002875963	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002875964	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002875967	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 20.996,00

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3181**

RADICACION: 76001-40-003-014-2020-00476-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede y que fue presentado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** en firme la liquidación de crédito se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3926

RADICADO: 76001-40-030-014-2021-00311-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

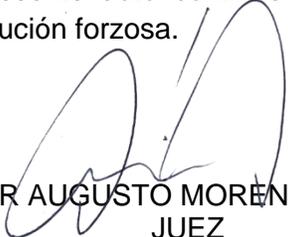
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3927

RADICADO: 76001-40-030-014-2022-00096-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

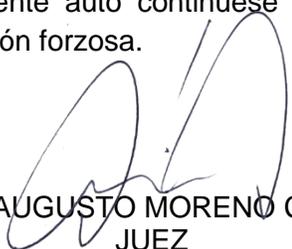
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3257**

RADICADO: 76001-40-003-015-2017-00380-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

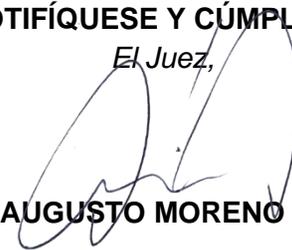
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3278**

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas nuevamente la liquidacion de crédito aprobada dentro del presente proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, razón por la cual y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso se dejara sin efecto el auto No. 2250 de fecha 02 de diciembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA liquidando los intereses desde el inicio de la mora de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.400.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	19-abr-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1729
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.663.804
INTERESES ABONADOS	\$ 8.907.407
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.907.407
SALDO CAPITAL	\$ 12.400.000
SALDO INTERESES	\$ 6.756.397
DEUDA TOTAL	\$ 19.156.397



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 274.040,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 274.040,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 546.840,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 272.800,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 818.400,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 271.560,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.087.480,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 269.080,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.355.320,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 267.840,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.621.920,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 266.600,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.886.040,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 264.120,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.156.360,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 270.320,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.422.960,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 266.600,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.688.320,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.360,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.954.920,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 266.600,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.220.280,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.360,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.485.640,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.360,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.751.000,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.360,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.016.360,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.360,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.279.240,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 262.880,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.540.880,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 261.640,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.801.280,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 260.400,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.060.440,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 259.160,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.323.320,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 262.880,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.584.960,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 261.640,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.842.880,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 257.920,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.094.600,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 251.720,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.345.080,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 250.480,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.595.560,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 250.480,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.848.520,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 252.960,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.102.720,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 254.200,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.353.200,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 250.480,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.601.200,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 248.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.844.240,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 243.040,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.084.800,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 240.560,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.329.080,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 244.280,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.570.880,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 241.800,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.811.440,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 240.560,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.050.760,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 239.320,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.290.080,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 239.320,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.529.400,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 239.320,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.769.960,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 240.560,00



sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.009.280,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 239.320,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.247.360,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 238.080,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.487.920,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 240.560,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.730.960,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 243.040,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.976.480,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 245.520,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.229.440,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 252.960,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	4-mar-22	\$ 3.183.708,00	\$ 8.079.790,67	\$ 12.400.000,00	\$ 34.058,67	\$ 221.381,33	\$ 255.440,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	27-abr-23	\$ 1.604.094,00	\$ 6.933.670,00	\$ 12.400.000,00	\$ 236.592,00	\$ 26.288,00	\$ 262.880,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.230.278,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 270.320,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	17-jun-23	\$ 1.604.094,00	\$ 5.784.284,00	\$ 12.400.000,00	\$ 158.100,00	\$ 120.900,00	\$ 279.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.195.344,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 290.160,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.496.664,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 301.320,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	5-sep-22	\$ 2.515.511,00	\$ 4.033.853,00	\$ 12.400.000,00	\$ 52.700,00	\$ 263.500,00	\$ 316.200,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.625.953,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 328.600,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.968.193,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 342.240,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.331.513,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 363.320,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.708.473,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 376.960,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.100.313,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 391.840,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.499.593,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 399.280,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.905.073,00	\$ 12.400.000,00		\$ 0,00	\$ 256.804,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No. 2250 de fecha 02 de diciembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

**SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.156.397)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3267**

RADICADO: 76001-40-03-015-2020-00141-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Bernardo Parra Enríquez en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad E-CREDIT S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en calidad de demandante a favor de la sociedad **E-CREDIT S.A.S.**, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad **E-CREDIT S.A.S.** como cesionario.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4000  
RADICACION: 15-2016-00014-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

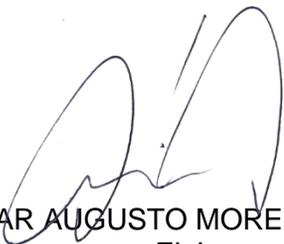
En atención a los escritos emanados por parte del director del centro de conciliación Justicia Alternativa, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4005  
RADICADO 15-2019-00269-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Ministerio de Educación Nacional, que en su contenido plasma:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Radicación relacionada: 2023-ER-318693

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Doctora  
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLE DEL CAUCA  
despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co

**Radicado No. 2023-EE-107044**  
2023-05-09 12:02:53 p. m.

**Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO No. 9702 PROCESO EJECUTIVO RAD. 760014003-015-2019-00269-00**

Respetada Doctora,

Reciba un atento saludo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional;

Por medio del presente, nos permitimos indicarles que fue allegado a este Ministerio Oficio del 14 de abril de 2023, emanado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso No. 76001400301520190026900, en el que requiere a la Secretaría de Educación de Valle del Cauca con el propósito que informe:

*"Las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 15 de mayo de 2019, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor BELISARIO ZUÑIGA IBAGON identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.702.206, como empleado de dicha entidad. SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL."*

Por tal motivo, se realiza el presente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, igualmente, se anexan documentos allegado a esta Oficina en radicado 2023-ER-318693, y se copia al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**Walter Epifanio Asprilla Cáceres**  
WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR  
9/05/2023 12:02:53 p. m.

Folios: 2  
Anexos: 2  
Nombre archivo: OFICIO RAD. 760014003-015-2019-00269-00.pdf  
REQUERIMIENTO - 9702.pdf

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación presentada por el pagador Ministerio de Educación Nacional en respuesta a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3910  
RADICACION: 15-2020-00116-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor DANILO JOSE PERDOMO ERAZO identificado con la C.C. No.1061760299, como empleado del CLUB LOS LAGARTOS. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3928

RADICADO: 76001-40-030-015-2021-00483-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

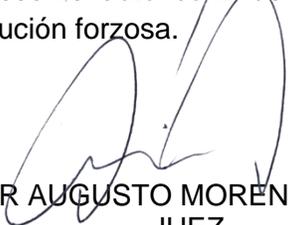
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3929

RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00660-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

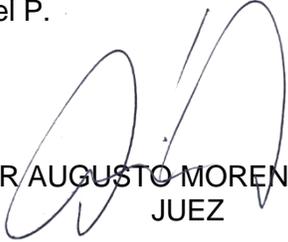
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 87-88 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.3269**

**RADICACION: 016-2013-00304-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [alvaro.jimenezfernandez@gmail.com](mailto:alvaro.jimenezfernandez@gmail.com), el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. CYN/008/1024/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 obrante en el documento virtual No. 05 del cuaderno de medidas actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO. No. 3183**  
**RADICACION: 016-2021-00460**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Solicita el Dr. Tulio Orejuela Pinilla, en calidad de apoderada de la parte actora, dar trámite a la liquidación de crédito allegada el día 29 de octubre de 2021.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.1298 de fecha 04 de abril de 2022 se dispuso a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** al memorialista al auto No.1298 de fecha 04 de abril de 2022 mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

---

**AUTO No. 3194**  
**RAD: 016-2021-00775-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. Raul Mantilla Ramirez en calidad de apoderado de la parte actora, la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Visto lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, observa el Despacho que, los depósitos solicitados se encuentran a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

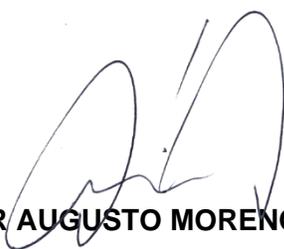
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: OFICIAR** al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3930

RADICADO: 76001-40-03-016-2022-00543-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

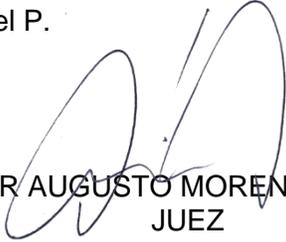
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 87-88 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 3270**

**RADICACION: 017-2016-00389-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3275**

RADICADO: 76001-40-003-017-2017-00213-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE ETAPA II P.H. en contra de PAUL ANDRES GOMEZ VALENCIA KAROLINA GOMEZ VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE ETAPA II P.H. en contra de PAUL ANDRES GOMEZ VALENCIA y KAROLINA GOMEZ VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos que posea el demandado PAUL ANDRES GOMEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.834.800 sobre la nuda propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216240 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	No. 0484 del 30 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO Nro.3199

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00856-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que no se indicó tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses, como la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva indicar la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora y la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3902  
RADICADO: 17-2018-00644-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá, lunes, 10 de abril de 2023 822023\_3029535-0996130

Señor (a)  
Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Cali  
memoriales@jcejecmcal@ceadsoj.ramajudicial.gov.co  
C.I. 89 9 - 16 OFICINA 203  
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023\_3029535 del 24 de febrero de 2023  
Ciudadano: FREDY ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ  
Identificación: Cédula de ciudadanía 148997445  
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor MARCO TULIO HERNANDEZ DURANGO (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023\_3029535 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400301720180054400 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de mayo de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de COOPHUMANA identificada con NIT 8040155827.

Se aclara que si bien la medida corresponde al 50%, se descontará solo el valor de \$559.332, ya que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Cordialmente,

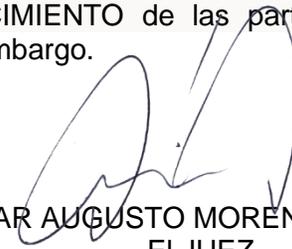
  
DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora de nómina de pensionados  
Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el pagador Colpensiones a la solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3931

RADICADO: 76001-40-030-017-2022-00024-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

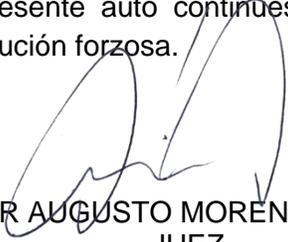
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3932

RADICADO: 76001-40-030-017-2022-00917-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

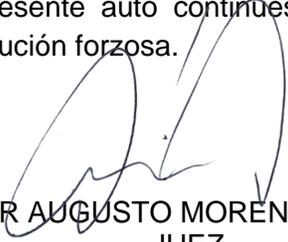
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 3188**

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la demandada Luz Stella Cáceres Roldán mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso a favor de Luz Stella Cáceres Roldán, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.878.137.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.878.137.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la demandada LUZ STELLA CACERES ROLDAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.780.320.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002912954	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 323.497,00
469030002912955	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 243.643,00
469030002912956	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 317.266,00
469030002912957	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 287.815,00
469030002912958	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 291.708,00
469030002912964	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 323.754,00
469030002912966	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 90.454,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3948  
RADICADO: 18-2012-00035-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4004  
RADICACION: 18-2015-01071-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandante el desarchivo del expediente. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte interesada que el expediente ya se encuentra disponible para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4003  
RADICACION: 18-2016-00822-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

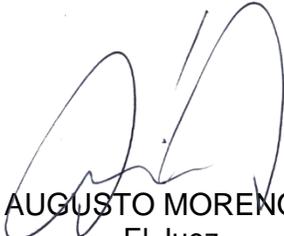
Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3904  
RADICADO: 18-2019-00996-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Seguros Alfa, que en su contenido plasma:



Por otra parte, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 51-52 asciende a la suma de \$36.917.172.50 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$5.518.182.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.242.880.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por parte del pagador Seguros Alfa.

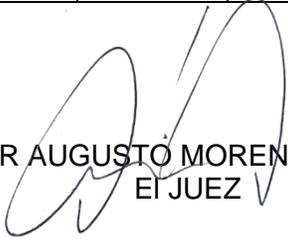
SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.242.880.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918072	03/05/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00



469030002918073	03/05/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002918074	03/05/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002918075	03/05/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002918076	03/05/2023	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002918078	03/05/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002918079	03/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002918082	03/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002918084	03/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002920023	05/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3933

RADICADO: 76001-40-030-018-2022-00803-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

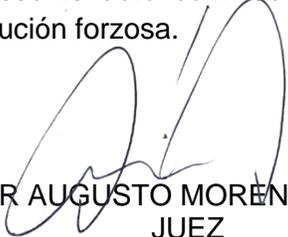
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3197**

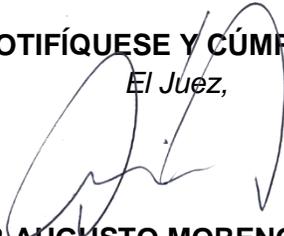
RADICADO: 76001-40-003-019-2016-863-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito, revisado nuevamente el expediente, se observa que, la Dra. Diana Carolina Otero Guzmán no es parte dentro del presente proceso, razón por la cual, se dejara sin efecto el traslado fijado el 02 de mayo de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: DEJAR SIN EFECTO** el traslado fijado el 02 de mayo de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la Dra. Diana Carolina Otero Guzmán.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 3266**

RADICADO: 76001-40-003-019-2018-00770-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **27** del mes de **JUNIO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada GLORIA PIEDAD ARROYAVE TRIVIÑO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-491606**.

Dirección: - Carrera 3 No. 15 – 52 Local 216 Torre A Centro Comercial Panama P.H.  
-Calle 15 No. 3 – 33

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$24.639.000.00**.

Secuestre (inmueble): MAURICIO SALAZAR AYA quien fue autorizado por MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 5 Norte # 1N – 95 Edificio Zapallar 1 Piso de la ciudad de Cali y en el teléfono 8819161 y 3175012496.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO:** La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de

Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

**SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 3274**

**RADICACION: 019-2018-00972-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3934

RADICADO: 76001-40-030-019-2017-00437-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

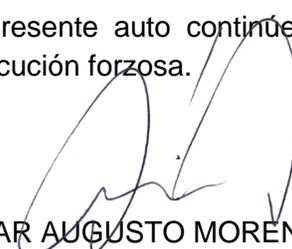
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3935

RADICADO: 76001-40-030-019-2017-00519-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

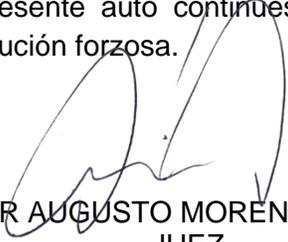
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3936

RADICADO: 76001-40-030-019-2018-00100-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

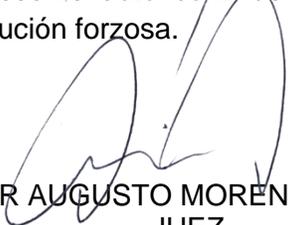
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3901  
RADICADO: 19-2021-00071-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., miércoles, 29 de marzo de 2023 822023\_3238012-0944340

Señor (a)  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
memorialesj08ofejecocali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CL 8 # 1 - 16 OF. 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023\_3238012  
Ciudadano: MIGUEL ANTONIO QUINTERO  
Identificación: Cédula de ciudadanía 10478962  
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “[...] Motivos por los que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial [...]” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CYN/008/0198/2023 del 10 de febrero de 2023, dentro del proceso No. 76001400301920210007100, de manera atenta nos permitimos informar que, verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor MIGUEL ANTONIO QUINTERO Cédula de ciudadanía No. 10.478.962, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo  
Dirección de Nómina de Pensionados  
Elaboró: Cecilia Rodríguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Coordinamarca  
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  GOBIERNO DE COLOMBIA

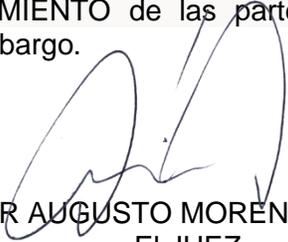
Página 1 de 2

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el pagador Colpensiones a la solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 3190**  
**RADICACION: 021-2021-00233**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$6.197.832,76, y se han entregado depósitos judiciales por valor de \$1.912.510.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$178.187.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$178.187.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificada con CC. No.31.884.612.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918876	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	04/05/2023	NO APLICA	\$ 178.187,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 3191**

**RADICACION: 021-2022-00115**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 33.837.120.00, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de \$659.306.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.328.052.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.328.052.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918877	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918879	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918880	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918881	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918882	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 441.462,00
469030002918883	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918884	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918885	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 919.713,00
469030002918886	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918887	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002918888	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	04/05/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3937

RADICADO: 76001-40-030-021-2019-01042-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, vista la comunicación emanada por parte del pagador Consorcio FOPEP, que en su contenido plasma:



Bogotá,  
RAD. 2023005433



Radicado No. 500230328  
CONTENIDO: mayo 2023  
PÁGINA: 01/02  
PROCESO: 76001-40-030-021-2019-01042-00

Señores  
JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CR 10-12-15 P 11 PALACIO DE JUSTICIA  
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa COOPTECPOI  
Demandado: Manuel Hoyden González Suarez C.C. 4.965.485  
Proceso: 76001-40-030-021-2019-01042-00  
Oficio: 380

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 23 de febrero de 2023, nos permitimos informar que no es posible modificar la medida referenciada decretada sobre la pensión del señor Manuel Hoyden González Suarez, debido a que fue reportado como fallecido en el mes de febrero del año 2021.

Cordialmente

MAIRA ALEJANDRA CARDENAS PALACIOS  
ABOGADO III

Proyecto: 03030280  
Revista: 03030280

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta presentada por el pagador, Consorcio FOPEP.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

---

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

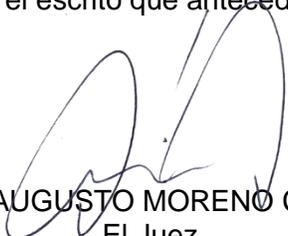
AUTO No.3911  
RADICACION: 22-2018-00560-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la autorización, a fin de que en su representación pueda examinar el expediente y demás, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AUTORIZAR a los señores Alejandro Ramírez Gómez y Kevin David Caicedo Garavito, identificados con la C.C. NRO. 1.035.442.134 y 1.096.241.227, a fin de que en representación de la abogada de la parte demandante pueda examinar el expediente y demás actuaciones señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3938

RADICADO: 76001-40-030-022-2021-00708-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

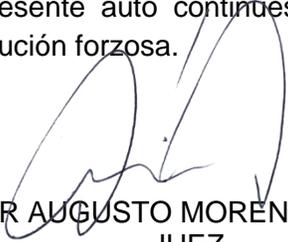
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 3198**

**RADICACION: 023-2012-00748**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que no se aportó la certificación a certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P-H. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** a la memorialista al numeral tercero del auto No.2571 de fecha 17 de abril de 2023 mediante el cual se dispuso requerir a la parte actora para que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P-H.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3169**

RADICADO: 76001-40-003-023-2017-00304-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3918  
RADICACION: 23-2013-00680-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio a fin de que obre el contenido de la documentación aportada.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3939

RADICADO: 76001-40-030-023-2022-00356-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

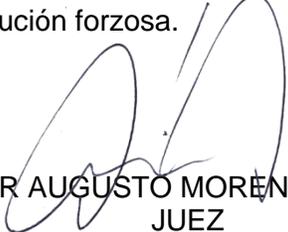
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3919  
RADICACION: 25-2005-00690-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

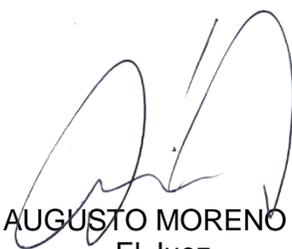
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.05-2006-00086-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el oficio No.10/0929 del 12/04/2023 procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 05-2006-00086-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efecto la medida de embargo de remanentes allá solicitada.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3946  
RADICADO: 25-2012-00669-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4006  
RADICADO: 25-2018-00329-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna en referencia a la medida de embargo comunicada a las entidades financieras señaladas en el folio 2.2, se procederá a requerirlas a fin de que den respuesta de la orden de embargo No.1260 del 23/05/2018.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – REQUERIR a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANADINA y SCOTIABANK COLPATRIA según lo ordenado en el auto No. 1260 del 23/05/2018, a fin de que den respuesta de la orden de embargo comunicada mediante oficio 1499 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3940

RADICADO: 76001-40-030-025-2022-00735-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

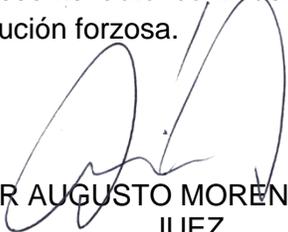
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3947  
RADICADO: 26-2010-00525-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3916  
RADICADO: 26-2019-00119-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud COMFENALCO, a fin de que informe a que empresa se encuentran vinculados los aquí demandados.

Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud COMFENALCO, a fin de que se sirva informar si el señor HARVIN FERNANDO CORDOBA GARCES identificado con la C.C. No.16.946.830, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3941

RADICADO: 76001-40-030-026-2020-00546-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

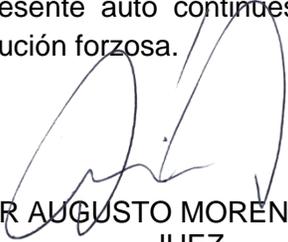
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3942

RADICADO: 76001-40-030-026-2021-00703-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

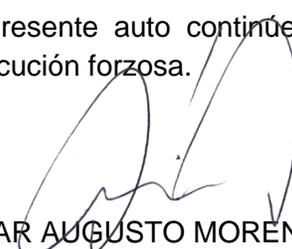
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3168**

RADICADO: 76001-40-003-027-2018-00858-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

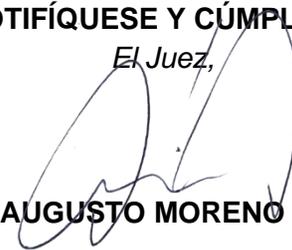
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4001  
RADICADO: 27-2012-00727-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3167**

RADICADO: 76001-40-003-028-2017-00626-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	22-abr-23
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1860
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 27.720,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.133.230
INTERESES ABONADOS	\$ 4.345.694
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.345.694
SALDO CAPITAL	\$ 4.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.787.536
DEUDA TOTAL	\$ 6.287.536



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 130.320,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 102.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 232.020,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 101.700,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 333.270,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 101.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 434.070,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 100.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 533.520,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 99.450,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 632.520,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 731.070,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 98.550,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 828.720,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 97.650,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 925.920,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 97.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.022.670,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.118.520,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 95.850,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.216.620,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	13-mar-19	\$ 1.031.784,00	\$ 226.761,00	\$ 4.500.000,00	\$ 41.925,00	\$ 54.825,00	\$ 96.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 377.886,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.300,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 474.636,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 570.936,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.300,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 667.236,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.300,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 763.536,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.300,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 859.836,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.300,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 955.236,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 95.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	20-nov-19	\$ 329.504,00	\$ 689.032,00	\$ 4.500.000,00	\$ 63.300,00	\$ 31.650,00	\$ 94.950,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 815.182,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 94.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 909.232,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 94.050,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.004.632,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 95.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.099.582,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 94.950,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.193.182,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.284.532,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 91.350,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.375.432,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 90.900,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.466.332,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 90.900,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.558.132,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 91.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.650.382,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 92.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.741.282,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 90.900,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.831.282,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.919.482,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 88.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.006.782,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 87.300,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.095.432,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 88.650,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.183.182,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 87.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.270.482,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 87.300,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.357.332,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.850,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.444.182,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.850,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.531.032,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.850,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.618.332,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 87.300,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.705.182,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.850,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.791.582,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.878.882,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 87.300,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.967.082,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 88.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	26-ene-22	\$ 2.212.612,00	\$ 831.690,00	\$ 4.500.000,00	\$ 77.220,00	\$ 11.880,00	\$ 89.100,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 935.370,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 91.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.028.070,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 92.700,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.123.470,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 95.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.221.570,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.322.820,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 101.250,00



jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.428.120,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 105.300,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.537.470,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 109.350,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.652.220,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 114.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.771.470,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 119.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	7-nov-22	\$ 771.794,00	\$ 1.028.656,00	\$ 4.500.000,00	\$ 28.980,00	\$ 95.220,00	\$ 124.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.255.726,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 131.850,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.392.526,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 136.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.534.726,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 142.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.679.626,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 144.900,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.826.776,00	\$ 4.500.000,00		\$ 0,00	\$ 107.910,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.287.536.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 3192**  
**RADICACION: 028-2021-00264**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$8'090.000, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.724.361.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.724.361.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante HELMER CAROOZO CAROOZO identificado con CC. No. 16607.922 y T.P. No. 35.267 del C.S.J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918639	6069347	EDGAR BEJARANO BEJARANO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.724.361,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3166**

RADICADO: 76001-40-003-030-2017-00475-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

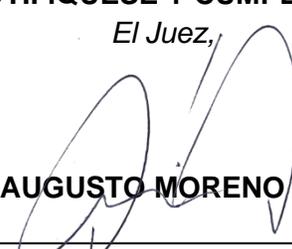
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3945  
RADICACION: 30-2014-00078-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que quien otorga poder no acredita su calidad como representante legal de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 3189**

RADICADO: 76001-40-003-031-2020-00296-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el demandado Héctor Ramon Bonilla Ardila mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso a favor de Héctor Ramon Bonilla Ardila, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.801.124.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.801.124.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandado HECTOR RAMON BONILLA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.680.381.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898002	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.734.992,00
469030002907003	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.518.804,00
469030002907004	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	30/03/2023	NO APLICA	\$ 710.922,00
469030002907005	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	30/03/2023	NO APLICA	\$ 281.730,00
469030002910105	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.554.676,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el Oficio No. 132 de fecha 24 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle, junto con el expediente Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.**

**RADICACION:** 76001-40-03-032-2012-00880-00

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**JUZGADO DE ORIGEN:** 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle antes Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí y teniendo en cuenta que mediante auto No. 4588 de fecha 07 de septiembre de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 02 Promiscuo de Jamundí Valle a fin de que procediera la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [i02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co) el oficio ordenado en el numeral anterior.

**TERCERO: NEGAR** la terminación solicitada por el demandado Julián Gerardo Benítez.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos el oficio No. 132 de fecha 24 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle por medio del cual deja a disposición los remanentes del demandado Julián Gerardo Benítez Sepúlveda lo anterior, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3912  
RADICACION: 32-2015-00622-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reiteradamente solicita el abogado Juan Camilo Saldarriaga, se de tramite del escrito de renuncia al poder otorgado por el demandante Banco de las Microfinanzas Bancamía.

Al respecto de la revisión del plenario, se constato que el profesional del derecho no se encuentra reconocido para actuar en este asunto.

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3943

RADICADO: 76001-40-030-032-2022-00653-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

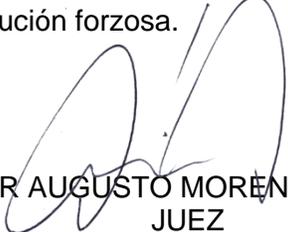
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3193**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00320-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de LAZARO GOMEZ CHOACHI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de LAZARO GOMEZ CHOACHI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro previo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-35179 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo de propiedad del demandado LAZARO GOMEZ CHOACHI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.216	No. 1392 del 12 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3187**

RADICACION: 76001-40-03-033-2022-00727-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de SUMMAR TEMPORALES S.A.S, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUIÉRASE** al pagador de SUMMAR TEMPORALES S.A.S a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, del salario que devengue la demandada MARIA FERNANDA JAIME GALLEG0, como empleada, comunicada a ustedes mediante oficio 2663 de fecha 12 de diciembre de 2022. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 3186**

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00727-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se liquidan cánones de arrendamiento posteriores a la presentación de la demanda, los cuales no fueron ordenados, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4110 de fecha 05 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4110 de fecha 05 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3908  
RADICACION: 33-2019-01019-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

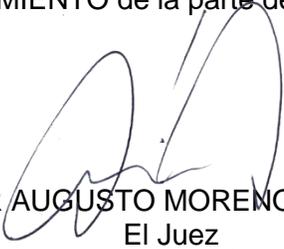
En escrito que antecede, la parte demandada presenta una relación de los descuentos realizados por parte del pagador por la suma de \$5.205.900.00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación que antecede para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.3277**

**RADICACION: 034-2018-00776-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate, allega la Dra. Flor María Castañeda en calidad de abogada conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, escrito mediante el cual informa que la señora Ana María De La Cruz Rodríguez en calidad de demandada ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la cual, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 11 de mayo de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO contra ANA MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO: REQUERIR** a la conciliadora, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora ANA MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3907  
RADICACION: 34-2019-01068-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 27 asciende a la suma de \$4.891.011.54 y. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.095.191.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.095.191.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C.No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002810316	09/08/2022	NO APLICA	\$ 147.238,00
469030002822579	15/09/2022	NO APLICA	\$ 145.206,00
469030002835725	19/10/2022	NO APLICA	\$ 119.714,00
469030002856623	02/12/2022	NO APLICA	\$ 125.781,00
469030002885814	10/02/2023	NO APLICA	\$ 154.131,00
469030002893519	28/02/2023	NO APLICA	\$ 138.307,00
469030002898657	10/03/2023	NO APLICA	\$ 146.897,00
469030002905588	28/03/2023	NO APLICA	\$ 117.917,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3944

RADICADO: 76001-40-030-034-2022-00293-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

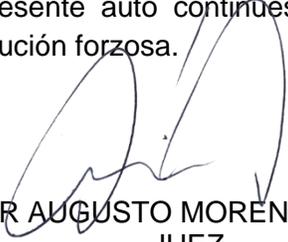
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.3182**

RADICACION: 76001-40-03-035-2021-00272-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de la Universidad del Valle, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de EL EMBARGO Y RETENCION de la 5ª parte del salario que exceda del mínimo legal y/o bonificaciones y/o comisiones que percibe el señor ELCIAS SANCHEZ OROZCO con C.C No. 10.355.235 en su condición de Empleado, comunicada a ustedes mediante oficio 01428 de fecha 26 de abril de 2021. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese el respectivo oficio y **REMITASE** con copia del oficio No. 01428 de fecha 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO: REMITASE** por secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico [embargos@correounivalle.edu.co](mailto:embargos@correounivalle.edu.co) y [notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co).

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.33 de hoy 16 de mayo de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.3903  
RADICACION: 35-2018-00709-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

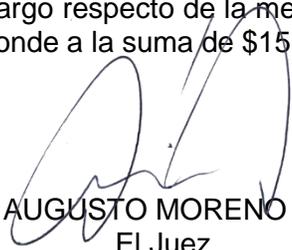
Se allega comunicación por parte del pagador, en la que solicita conocer el monto a descontar al señor Holbein Raffan Ortiz.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – OFICIAR al pagador CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO a fin de informarles que el límite de embargo respecto de la medida comunicada a través de oficio No.3156 del 09/11/2018 corresponde a la suma de \$15.300.000.00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de mayo de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3906  
RADICADO: 35-2019-00502-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte de un tercero comunicación en la que manifiesta que, el vehículo de placas IZT 571 se encuentra decomisado en los patios de la Fiscalía de Yumbo (V) y que en razón de obrar una medida de embargo comunicada por este Despacho, necesitan conocer del estado en que se encuentra dicho vehículo para de esa manera disponer.

Desde el 14 de diciembre de 2022 se viene requiriendo a su despacho su respuesta al hecho de que el vehículo de placa IZT571 que tiene orden de embargo y secuestro de mismo por parte de Ustedes pero no se ha obtenido la atención al mismo ya que requiero que se tome la decisión al respecto puesto que hay solicitud de entrega de parte de su propietario y no lo he hecho en espera de su pronunciamiento. Este vehículo se encuentra recluido en el patio único de la Fiscalía en Yumbo Valle. En el certificado de tradición obra orden de embargo por parte del Juzgado 35 Civil Municipal en Proceso ejecutivo singular en el expediente 760014003035201900502 el cual fue remitido a su despacho para la correspondiente ejecución de la Sentencia. Respecto de este vehículo obra denuncia por hurto con radicado 765206107662201900304 asignado a la fiscalía 72 local.

Ruego su colaboración ya que no he podido disponer el archivo por que para que se pueda mantener el vehículo en el Patio Único es por que esta activa la carpeta y requiere tomar dicha decisión de fondo.

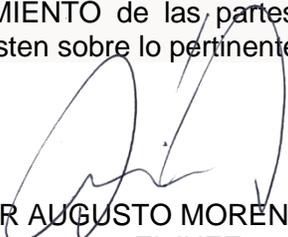
Mi numero de contacto es 3155507344

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes en este asunto la comunicación que antecede, a fin de que se manifiesten sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 16 de mayo de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL